



Resolución Directoral Regional

N° 005 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

13 ENE 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 005-2025599687, conteniendo la Solicitud presentada por la **Sra. LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**, con DNI N° 01066995, requiriendo el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, en razón del deceso de su esposo, el personal cesante don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, identificado con DNI N° 01069612, visto el Informe N° 03-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 07/01/2025, Nota Informativa N° 17-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH, de fecha 07/01/2025, Nota Informativa N° 004-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 07/01/2025 y el Memorándum N° 03-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 08/01/2025, con la que se autoriza la emisión de la presente Resolución Directoral Regional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en lo, asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la administrada **Sra. LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**, con DNI N° 01066995, ha presentado Solicitud requiriendo el Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, en razón del deceso de su esposo, el personal cesante don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, identificado con DNI N° 01069612, para lo cual ha adjuntado a su solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de su DNI N° 01066995, en el cual se le ha registrado con el estado civil actualizado de Viuda.
- Copia de Acta de Matrimonio emitida por el Concejo Distrital de Morales, con el cual acredita estar casada con **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, desde el 02 de Agosto de 1985.
- Copia del DNI N° 01069612, correspondiente a su esposo don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, en donde se le ha registrado con el estado civil de casado.
- Copia de Acta de Defunción, firmada por Registrador Civil de la **RENIEC**, con el que se acredita que don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, falleció el 27 de Abril de 2024.
- Boleta de Venta Electrónica N° B001-0001831, emitido por la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE TARAPOTO**, por un monto de S/. 5,320 Soles, a nombre de **LIBIA**



Resolución Directoral Regional

N° 005 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

13 ENE 2025

MARIA PINEDO RAMIREZ, con el cual acredita haber efectuado gastos funerarios, por el deceso de don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**.

- Que, de igual manera obra en nuestros archivos la Resolución Directoral Regional N° 182-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 27 de Mayo de 2024, con el cual se reconoce el derecho de pensión provisional de sobreviviente por viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de **LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**, identificada con DNI N° 01066995, en su condición de cónyuge sobreviviente de **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, con lo cual la peticionante demuestra contar con legitimidad para solicitar los subsidios, materia de la presente.

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto al subsidio por fallecimiento, el numeral 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

Que, respecto al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo el numeral 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.





Resolución Directoral Regional

N° 005 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 ENE 2025

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir (**entre otros**) los siguientes aspectos:

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. (énfasis es nuestro).

Que, el Art. 149° del mismo Reglamento, prescribe “Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad** tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. (Negrita y Subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido de cosas es claro que los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, también le corresponden al personal cesante, esa línea interpretativa ha sido recogida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 067-2002-AA/TC caso **TERESA CARMEN CÁRDENAS BARR VIUDA DE PINILLOS** (Fundamento 3), que señala literalmente lo siguiente:

“Si bien de acuerdo con la naturaleza de la norma precitada (reglamentaria del Estatuto de los funcionarios públicos), ésta sería sólo aplicable a los servidores activos de la Administración, el artículo 149° del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. En la misma línea, el antiguo Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su condición de órgano rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del articulado precitado, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio por los artículos 144° y 145° del D.S. 005-90-PCM, alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado” (negrita es nuestro).

(Boletín de Consultas N° 01, Julio 91-Junio 92, Dirección Nacional de Personal. Instituto Nacional de Administración Pública).

Que, mediante la Nota Informativa N° 17-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH, de fecha 07/01/2025, la Responsable del Área de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Gestión Administrativa, el Informe N° 03-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 07/01/2025, emitido por el Abogado-Apoyo Legal del Área de Recursos Humanos, quien opina en forma favorable a la Solicitud de la Administrada doña **LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**.

Que, mediante el Memorándum N° 03-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 08 de Enero de 2025, se ha ordenado la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, reconociendo los derechos de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por el deceso del Sr. **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, a favor de la Sra. **LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 005 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 ENE 2025

Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR, por única vez Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor de doña **LIBIA MARIA PINEDO RAMIREZ**, por el deceso de su esposo quien en vida fuera personal cesante don **MIGUEL ANGEL GOMEZ TEXEIRA**, según el siguiente detalle:

BENEFICIO ECONOMICO	MONTO	BASE LEGAL
Subsidio por Fallecimiento	S/. 1,500.00	Numeral 4.6 del Art. 4° , del Decreto Supremo N° 420-2019-EF
Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 1, 500.00	Numeral 4.7 del Art. 4° , del Decreto Supremo N° 420-2019-EF
TOTAL SUBSIDIO	S/. 3,000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL